



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

| | |
|--|--|
| Tipo de información | Confidencial |
| Asunto | Revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara. |
| Área generadora de la información | Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara. |
| Fundamentación | Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |

Siendo las 13:00 horas del día 17 de noviembre de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara (en adelante SUV); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes dos de los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el SUV, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1255/2022, en términos de los siguientes:

D.





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19 de octubre de 2022, a las 02:43 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"En función de la respuesta otorgada al folio 140293622001022, quiero saber lo siguiente: 1) ¿a quién se encuentra asignado el correo electrónico (...)?; 2) ¿Qué relación laboral o académica guarda la titular del correo electrónico (...), con la Universidad de Guadalajara?; 3) En caso de que la titular del correo referido en los cuestionamientos 1 y 2 sea laboral, ¿por qué razón la respuesta otorgada al folio 140293622001022 fue negativa?; 4) ¿Con qué criterios (tiempo, modo y lugar) se realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio 140293622001022? Solicito la evidencia documental de la búsqueda realizada." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1255/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/3196/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al SUV.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio SUV/DAD/20538/2022, recibido el 31 de octubre de 2022, el SUV dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida.

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/3344/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud.

SEXTO. Por su parte, el día 03 de noviembre de 2022, el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), un recurso de revisión relacionado con su solicitud, mismo que se radicó con el número de expediente 5965/2022, señalando las siguientes razones de su inconformidad:

"El sujeto obligado no da respuesta a los cuestionamientos 1 y 4 de la solicitud, consistentes en:

- 1) ¿a quién se encuentra asignado el correo electrónico (...)?*
- 4) ¿Con qué criterios (tiempo, modo y lugar) se realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio 140293622001022? Solicito la evidencia documental de la búsqueda realizada.*

Lo que demuestra una actuación negligente o, en su caso, con dolo y mala fe. Si bien, puede interpretarse que la respuesta al cuestionamiento 1 constituye información confidencial, por contener datos personales, el sujeto obligado es omiso en agotar los extremos de la Ley, respecto al procedimiento de clasificación de información en su modalidad de confidencial; por lo que, no me garantiza certeza jurídica respecto a su actuación. Requiero la información solicitada, en los términos expresados en la solicitud 140293622001101." (Sic)

SÉPTIMO. El día 14 de noviembre de 2022, mediante oficio CRE/6175/2022, el ITEI notificó la admisión del recurso de revisión 5965/2022 a la CTAG, requiriendo a este sujeto obligado para que rindiera un informe de contestación con relación a dicho medio impugnación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

OCTAVO. En virtud de lo anterior, en seguimiento al trámite de la citada solicitud, el SUV dio contestación al requerimiento de la CTAG y emitió respuesta mediante oficio SUV/DAD/21726/2022, recibido el 17 de noviembre de 2022, remitiendo la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en la documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el SUV remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1255/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el SUV.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los integrantes presentes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes presentes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"


***"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"***

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité




Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité